



## INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

### SELECCIÓN ABREVIADA N° 002 DE 2019

**Valor Total:** Doscientos veinticinco millones treientos catorce mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos m.l ( \$ 225.314.469) IVA incluido.

**Objeto:** Prestar servicios de operación logística para los eventos del Instituto de Cultura y Patrimonio.

**Plazo:** Hasta el 30 de noviembre de 2019. El plazo establecido no podrá superar la vigencia fiscal 2019, de conformidad con el principio de anualidad estatuto orgánico de presupuesto.

Se procede a dar repuesta a solicitud de no rechazo de propuesta presentada Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002-2019, por la CORPORACION CIUDADANIA ACTIVA.

OBSERVACIONES, PREGUNTAS O PROPUESTAS DE LOS PROPONENTES	
PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	CORPORACION CIUDADANIA ACTIVA
	<p>Medellin, 12/07/2019.</p> <p>Señores: <b>Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.</b></p> <p><b>Asunto:</b> Solicitud de NO RECHAZO de la oferta de la Corporación Ciudadanía Activa y adjudicación del proceso de contratación SA 002-2019 del ICPA.</p> <p>Sobre la respuesta al informe de evaluación, no entendemos la postura de la Entidad Contratante, una vez publicado el informe preliminar en el que somos primeros y se nos debe adjudicar, tras unas interpretaciones subjetivas realizadas por otro proponente la entidad contratante cambio de postura sin argumentos jurídicos reales y acorde a las circulares de Colombia Compra eficiente.</p> <p>A continuación detallamos nuestros argumentos por los que solicitamos la adjudicación del proceso en mención a la Corporación Ciudadanía Activa:</p> <p><b>1. Sobre la afirmación del código CIU, donde se indica que la Corporación Ciudadanía Activa está registrada en el código CIU 9499, se indica por otro proponente que debe estar en el código CIU 8230.</b></p> <p>Al revisar el pliego de condiciones la Corporación Ciudadanía Activa no encuentra solicitud específica sobre el código CIU- Clasificación de Actividades Económicas del proceso de contratación, se entiende que este es una mera interpretación a favor de quien realiza la solicitud, adicionalmente no reviste el estudio juicio del decreto 1510 de 2013, que fue tomado migrado de la misma manera al decreto 1082 de 2015, que modifica el decreto 734 de 2012, siendo este uno de los cambios sustanciales, tal como lo explica el Anexo N° 1 de esta respuesta:</p> <p>1. Decreto 1510 de 2013, un paso para modernizar el sistema de compras y contratación pública que fue retomado en el decreto 1082 de 2015:</p> <p>(...) Decreto 734 de 2012</p> <p>El Decreto 734 de 2012 (en adelante el "Decreto 734") tiene un gran mérito que fue haber incluido en un solo cuerpo normativo cerca de 30 decretos. Sin embargo, este decreto tiene los siguientes inconvenientes que han sido identificados por compradores y proveedores.</p> <p>(...)3. RUP, El Decreto 734 establece la obligación de utilizar el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (en adelante "CIU") en el Registro Único de Proponentes (en adelante "RUP"). La clasificación CIU debe coincidir con la que el proponente informó en el Registro Único Tributario (en adelante "RUT"). El primer inconveniente es que la CIU es una clasificación de sectores y no de bienes y servicios, por lo cual no sirve para conocer y diferenciar a los proveedores por los bienes y servicios que ofrecen. El segundo inconveniente es que el RUT solamente permite el registro en una actividad principal y tres secundarias, (a) restringiendo la participación de los proponentes que desarrollan su actividad en varios sectores, únicamente a aquellos inscritos en su RUT, o (b) obligando a los proveedores a modificar constantemente su RUT y su RUP de acuerdo con los Procesos de Contratación en los que tiene interés. El tercer inconveniente es que la CIU al no ser un identificador de bienes y servicios no es útil para agregar información que permita al Estado colombiano identificar y caracterizar el gasto público.</p>



*Utilizar la CIU en el RUP impidió a proponentes con experiencia de cerca de 20 años renovar su registro en 2013 por lo cual quedaron por fuera del sistema de compras y contratación pública.*

*El Decreto 734 no establece una fecha única para la renovación del RUP lo cual hace que: (a) los proveedores compitan con información correspondiente a distintas vigencias fiscales; y (b) las Entidades Estatales tomen decisiones con información contable desactualizada.*

*Por último, existe un límite en el tiempo acreditar experiencia, desconociendo en el RUP la experiencia de los proponentes de más de 5 años.*

### *3. Registro Único de Proponentes*

*En línea con las recomendaciones del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo y con buenas prácticas internacionales<sup>1</sup>, Colombia adoptó la codificación de bienes y servicios de Naciones Unidas, conocido por sus siglas UNSPSC. El Clasificador de Bienes y Servicios es un codificador para la compra de bienes y servicios mientras que el CIU, también de Naciones Unidas, clasifica sectores económicos. El Clasificador de Bienes y Servicios es actualizado periódicamente por las Naciones Unidas y su uso es gratuito.*

*El proponente puede inscribirse en el RUP utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, en todos aquellos bienes y servicios que quiera ofrecer a las Entidades Estatales, sin límite alguno.*

**En conclusión:** La clasificación del código CIU se utilizó hasta el decreto 734 de 2012, La Agencia de Compras de Colombia, Colombia Compra Eficiente, reconoce las limitantes que este tienen para articularse al proceso de clasificación internacional y lo cambia entonces por los **códigos UNSPSC**, en el decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015 que no clasifica sectores como la hace CIU, clasifica bienes y servicios, quedando sin sustento alguno la observación del otro proponente, tal como el mismo lo reconoce y como se evidencia en el RUP aportado con oportunidad por nuestra entidad, la cual efectivamente cumple con la experiencia requerida en los **códigos UNSPSC** solicitados, razón por la cual el comité evaluador habilitó y otorgó 100 puntos en la evaluación lo cual es coherente con la normatividad contractual vigente.

## **2. En el pliego de condiciones CAPITULO II. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN 2.1 PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS se afirma que:**

*"Para el caso de las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más. **El objeto social de la persona jurídica o actividad mercantil de la persona natural deberá ser acorde y/o similar a lo requerido por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia...***

Lo primero que se debe destacar, es que en el pliego de condiciones se afirma que para el caso de las personerías jurídicas (nuestro caso) lo central es la concurrencia del objeto social con lo requerido por el Instituto de Cultura, adicionalmente en el mismo párrafo se presenta la condición "y/o" refiriéndose a que el objeto debe ser acorde y/o similar; precisamente la condición "y/o" no es excluyente, así que el objeto puede ser acorde o similar a lo requerido por el instituto.

Ahora bien, "lo requerido por el Instituto de Cultura" en el presente proceso contractual está alineado con su objeto social, la Ordenanza 34 de 29 de diciembre de 2010, el Decreto 0494 del 28 de febrero y el plan de compras 2019, de los cuales procedemos a destacar los siguientes elementos:



EL OBJETO SOCIAL del Instituto de Cultura es el siguiente:

*“El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia tiene por objeto **fomentar y estimular la cultura en todos sus procesos, ámbitos, expresiones y manifestaciones**, en especial de las artes, las letras y el folclore, a su vez de estimular la creación y el desarrollo de la identidad regional y nacional, las bibliotecas, los centros de documentación, los museos, los centros culturales, las áreas artísticas, los archivos históricos y la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.” (subrayado propio)*

En coherencia con el objeto social en su web institucional afirma que:

*El Instituto de Cultura y Patrimonio está **orientado a la promoción y fomento de la cultura**, las artes en sus diversas manifestaciones y la conservación y divulgación de la memoria y patrimonio del Departamento de Antioquia (...) el ICPA tiene a su cargo el diseño de estrategias de **fortalecimiento de los procesos culturales del Departamento**, con el propósito de priorizar y dinamizar **el desarrollo cultural de las regiones, identificar sus fortalezas y debilidades en el área territorial, y apoyar las manifestaciones culturales como espacios educativos**. El funcionamiento de ICPA está sujeto a la Ordenanza 34 de 29 de diciembre de 2010 y a través del Decreto 0494 del 28 de febrero. (subrayado propio)*

Dentro de la Ordenanza 34 de 29 de diciembre de 2010 se tienen definidas las principales funciones del instituto, de las cuales resaltamos:

(...)

- *Formular políticas culturales para el departamento.*
- *Formular estrategias para garantizar la creación, el enriquecimiento y la conservación de las expresiones culturales propias del departamento de Antioquia, diverso en conformación étnica, socio cultural e histórico.*
- *Liderar la formulación y ejecución de políticas públicas, programas, planes y proyectos culturales y artísticos que permitan garantizar, restablecer, y ejercitar los derechos culturales en su más elevada expresión cultural y de desarrollo.*
- *Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas adoptados por el departamento para el fomento y el desarrollo de la cultura.*

Todo el contexto anteriormente descrito nos presenta la integralidad del proceso contractual, la normatividad y los ejes rectores que orientan el proceso contractual liderado por el instituto de cultura y patrimonio de Antioquia. Ahora bien, al contrastar esta información con nuestro quehacer institucional tenemos el siguiente panorama: El objeto social de nuestra institución es el siguiente:

*“La corporación tiene como objetivo: mejorar la calidad de vida de las personas como sujetos de derechos sin distinguir religión, edad, posición política o social y con equidad de género; todo a través de la formulación y ejecución de proyectos sociales en el ámbito municipal, departamental, nacional e internacional.”*

En este sentido, nuestro objeto social está alineado con los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC), en los cuales se entiende que los derechos humanos se relacionan con las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad y en esencia implican incluir cuestiones tan básicas como el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un



medio ambiente adecuado y la cultura. Precisamente en relación a la cultura en “La Declaración de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural” se establece que *“la cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”*

Es por estos motivos que en cumplimiento de nuestro objeto social estamos habilitados para realizar diferentes actividades orientadas a promover el derecho a participar en la vida cultural, lo cual está totalmente alineado con el objeto social del Instituto de Cultura, a saber:

- b. realizar programas de acuerdo a su objeto y capacidad, lo que conlleva a promover la realización de actividades culturales, recreativas, educativas, deportivas, ecológicas y otras.*
- e. promover y ejecutar actividades de información, capacitación, difusión y publicación de campañas y proyectos sociales*
- g. Aportar a la formación de sujetos sociales, culturales y políticos, mediante la promoción y gestión de actividades que genere desarrollo, paz y convivencia*
- h. Participar en eventos, campañas y actividades a nivel regional y/o nacional acorde a la filosofía, principios, objetivos y fines de la entidad que permitan el intercambio de experiencias y conceptos con otros líderes, organizaciones y comunidades...*

Es por estos motivos que nuestra entidad ha acumulado una amplia trayectoria en el sector cultural y social en la operación de contratos y convenios similares al del presente proceso contractual, tal y como lo evidencia nuestro RUP. En este mismo sentido, consideramos como desobligante la afirmación según la cual *“ni el objeto social, ni las actividades para el logro del objetivo del proponente, son acorde y/o similares al objeto contractual”*, ya que la entidad que genera la observación realiza una interpretación sesgada de nuestro objeto misional y hace incurrir en error a la Entidad Estatal, en la medida que descontextualiza nuestro objeto social y lo minimiza a su interés interpretativo; incluso al momento de resaltar las actividades que podemos ejecutar misionalmente solo subraya la descrita en el numeral “b”, desconociendo las otras que a manera de ejemplo hemos querido resaltar (actividades: e, p, g, h) en el tema de las actividades, practica que disminuye el alcance de nuestro quehacer institucional.

En este sentido, si se analiza nuestro objeto social y las actividades misionales con el objeto social del *ICPA*, la Ordenanza 34 de 29 de diciembre de 2010, el Decreto 0494 del 28 de febrero y su plan de compras 2019 se ve claramente que están habilitados técnica, económica y jurídicamente.

**3. Sobre la afirmación de:** *“se requiere de un operador externo a la entidad para que, durante la vigencia 2019, acompañe desde la provisión de los servicios terciarios, el desarrollo de los procesos institucionales. Entre las actividades a desarrollar, estará la contratación del recurso humano que le sea requerido, la reserva y compra de transporte aéreo y terrestre, la reserva y trámite de alojamientos, la contratación de los servicios de alimentación, la provisión de materiales de apoyo y la contratación de servicios técnicos, y de otros servicios requeridos por la Subdirección de Planeación.”...*“Como vemos, la necesidad por la cual se constituye este estudio precontractual es para desarrollar labores de apoyo a la institución, y no constituye una suplencia en las labores que competen a la función pública. Es decir, la logística no tendrá a cargo la orientación de las



*políticas, planes, programas y proyectos. El Instituto en todo momento direccionará sus actividades y acompañará al contratista por medio de un equipo profesional...."*

Sobre esta afirmación es claro que la Corporación Ciudadanía Activa cumple con la condición, es un operador externo, su accionar promueven la Cultura, acción concomitante con la del ICPA y su actuar contempla las acciones antes descritas, que desarrolla programas y proyectos sociales incluido el desarrollo logístico de los mismos, se recuerda que la provisión de los recursos del ICPA, provienen del plan de desarrollo: Antioquia Piensa en Grande, que son entregados por medio de los proyectos del Plan aprobados para la Entidad contratante por lo tanto se enmarca el objeto social de la Corporación Ciudadanía Activa.

**4. Sobre la referencia del análisis del sector realizada por la Entidad Contratante:**

*... "Según la codificación adaptada para Colombia en la provisión de bienes y servicios, establecidos en el clasificador de Colombia Compra Eficiente, el segmento en general al que hace referencia esta operación logística es al de Gestión de Eventos (80141607) de acuerdo con el código estándar de productos y servicios, establecido por las Naciones Unidas -UNSPSC-.*

*El sector al que hace referencia el presente proceso de contratación es el sector terciario. Esta contratación apunta a la búsqueda de un operador logístico que provea servicios en Antioquia, situación que no es factible de hallar en el mercado con un amplio número de oferentes de servicios que agrupen todos los servicios en un mismo conjunto (todo en uno). ....*

*Las contrataciones de operador logístico para este tipo de procesos desarrollados por el Instituto han sido, en su mayoría, con cuantías diferentes, comenzando desde la mínima cuantía hasta llegar a la licitación pública, en la cual se han agrupado actividades que involucran acciones conjuntas entre las diferentes subdirecciones internas. El presente proceso contractual (licitación pública) está enfocado en la provisión de servicios terciarios para acompañar desde el plano logístico y operativo, el desarrollo de procesos de la Subdirección de Planeación, durante el segundo semestre de 2019."*

Se aclara que la Corporación Ciudadanía Activa cumple con el código 80141607, desde la experiencia requerida se identifica el alto número de contratos ejecutados a satisfacción y referenciados debidamente en el RUP, tal como lo aclara Colombia Compra Eficiente en su circular N° 12, del 2014:

*La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación.*

Por otra parte también se cumple con el registro y experiencia debidamente certificada en la Cámara de Comercio de Medellín, del código con el que se registra el proceso en el Plan de Compras de la Entidad:

80141607 78111800 90101800 90101500	Prestar servicios de operación logística para los eventos del Instituto de	MAYO	6MESES	CONVENIOS	Fondos comunes -Recursos del balance gobernación 0-1011	60.000.000	10.476.173	N O	N/A	Subdirección de Planeación Luis Fernando Cortes Molina tel 3209780 ext 106 luis.cortes@culturantioquia.gov.co
--	--	------	--------	-----------	---	------------	------------	--------	-----	--



80101500	Cultura y Patrimonio. Prestar servicios de operación logística para los eventos del Instituto de Cultura y Patrimonio.	MARZO	8 Meses	Contratación Directa	Fondos comunes -Recursos del balance gobernación 0-1011	\$ 155.576.723	155.576.723	N O	N/A	Subdirección Luis Fernan tel 3209 luis.cortes@ci
----------	---	-------	---------	----------------------	---	----------------	-------------	-----	-----	---

### CONCLUSIÓN GENERAL

Se evidencia claramente que el objeto social de la Corporación Ciudadanía Activa ítem ya fue revisado por el ICPA, cuando dio cumplimiento al numeral 3.6 del pliego de condiciones: (...) *Para la inscripción es indispensable que el objeto social del proponente sea acorde y/o similar a lo requerido por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.* Tal como se evidencia se revisó por parte del ICPA, habilitando a la Corporación Ciudadanía Activa para la presentación de oferta, no se entiende por qué después de evaluada la propuestas y otorgar 100 puntos a la Corporación Ciudadanía Activa, ahora se pretende rechazar la oferta con un requisito que cumple completamente.

Con relación a la Observación 2 realizada por el proponente 4E Dominio en Logística, en la que señalan la invalidez de la oferta económica por la "alteración" del presupuesto oficial de los ítems no modificables, cabe señalar que este ajuste se da conforme a los pliegos y que el valor total de cada ítems corresponde a la corrección aritmética que se da al multiplicar los precios unitarios por las cantidades exigidas.

Cabe recordar a la entidad la responsabilidad por la actividad contractual relacionada con la no adjudicación o adjudicación indebida de un contrato, la cual se fundamenta en la exclusión ilegal de un proponente en un proceso contractual o en la adjudicación de un contrato a quien no había formulado la mejor propuesta.

**Por lo anteriormente explicado y quedando claro que La Corporación Ciudadanía Activa, cuenta con la capacidad Jurídica para la presentación de la Oferta y que la habilitación de nuestra oferta está probada técnicamente, solicitamos la adjudicación del presente proceso de selección, conforme al informe de evaluación y la no consideración de las observaciones antes hechas por el proponente 4E Dominio en Logística**

Atentamente,

Belén del Carmen Gutiérrez Gutiérrez

C.C. 1.126.245.226

Representante Legal

Correo electrónico: [corp.ciudadaniaactiva@gmail.com](mailto:corp.ciudadaniaactiva@gmail.com)

Teléfono: 034-2179823 Celular: 3163401596

### RESPUESTA DEL NSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

"Como es de su conocimiento, en respuesta a las observaciones publicadas el



pasado 8 de julio de 2019 en el marco del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002-2019, cuyo objeto es “Prestar servicios de operación logística para los eventos del Instituto de Cultura y Patrimonio “, se dispuso lo siguiente, en relación al informe de evaluación que se había publicado con anterioridad:

“En virtud de lo anterior, el CAPITULO V. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, del pliego de condiciones del presente proceso contractual Selección Abreviada de Menor Cuantía 002-2019, señala:

*“El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, rechazará la propuesta sin que haya lugar a su evaluación, o eliminar las propuestas presentadas, entre otras, si incurre en cualquiera de los siguientes casos:*

*5.1 La falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.*

*5.20 Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no corresponda a lo requerido por la Administración, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma de asociación.*

Causales que aplican al caso de la Corporación Ciudadanía Activa y por las cuales se rechazará la propuesta presentada, aclarando que tanto la presente respuesta como el orden de elegibilidad definitivo aparecerán en el acto administrativo de adjudicación.”

De acuerdo a lo anterior, el estado actual de la propuesta presentada por usted, es rechazada, fundamentado en lo que señalan los numerales 5.1 y 5.20, causales de rechazo referidas en el capítulo V del pliego de condiciones.

## **PUNTO 1.**

Mediante escrito solicita usted, no se rechace la propuesta presentado en el marco de proceso de selección, cuyos argumentos expone, y que es preciso se dé respuesta en los términos que a continuación se refieren.

Respecto al argumento referido en el Código CIU – Clasificación de Actividades Económicas, es preciso indicar que en efecto en el pliego de condiciones no se refiere a tal situación, sin embargo, en el momento de revisar el Certificado de Existencia y Representación presentado, se toma la información de manera integral, en tal sentido, se transcribió tanto lo referido en el objeto social, como las actividades económicas que refiere el documento, sin embargo, si se revisa la respuesta se indica la siguiente conclusión:

“De acuerdo con lo anterior, se revisó nuevamente el objeto social de la corporación, y tanto del principal como de las actividades relacionadas para el logro



del mismo, literales a) al p) del Certificado de Existencia y Representación Legal, se puede colegir que dicho objeto social no enmarca actividades acordes y/o similares a las del objeto del presente proceso, teniendo de presente que su **objeto social va encaminado al mejoramiento de calidad de vida de las personas a través de la formulación y ejecución de proyectos sociales en los diferentes ámbitos territoriales, y sus actividades van encaminadas al cumplimiento de ese logro**, lo cual no es similar o acorde a la prestación de servicios de operación logística para los eventos del Instituto de Cultura y Patrimonio, que es lo requerido por la entidad.”

Conclusión a la que se llega, después de referido el objeto social expresamente señalado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Corporación, y los requerimientos del pliego de condiciones.

De manera posterior, se refiere lo que respecta a las actividades económicas que refiere el mencionado certificado, pues como quiera que fue una situación que se refirió en la observación que hizo el proponente, es necesario referir la respuesta sobre ello, pero es claro, que dichas actividades tampoco se enmarcan en las que requiere el proceso de selección.

De acuerdo a lo anterior entonces debemos precisar, que si bien no se refirieron en el pliego de condiciones los Códigos CIUU, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia del 30 de noviembre de 1998, exp. 4.826, M.P. Jorge Antonio Castillo Rúgeles )ha señalado que “• *El objeto principal de una sociedad o de una empresa está integrado por los actos propios de la actividad económica que tal entidad está llamada a desarrollar.*”, actividad económica que no se enmara de acuerdo a las actividades requeridas en el proceso de selección, de hecho se transcribió el extracto de la jurisprudencia en la respuesta publicada, pero si analizamos el objeto social de la corporación aislado de la actividad económica, tampoco es similar o igual al objeto del proceso de selección. En lo que respecta a la Clasificación de bienes y servicios ha sido establecida por Colombia Compra Eficiente, pero la esencia del rechazo de la propuesta por usted presentada, obedece a: “*La falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.*” y “*Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no corresponda a lo requerido por la Administración, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma de asociación*”, y no respecto a clasificación de bienes o servicios ya referida.

### PUNTO 2 y 3.

Para referirnos a este punto, consideramos pertinente referir el objeto social de la Corporación, extractado directamente del certificado de Existencia y Representación legal:



#### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Corporación tiene como principal objetivo: mejorar la calidad de vida de las personas como sujetos de derecho sin distinción de religión, edad, posición política o social y con equidad de género; todo a través de la formulación y ejecución de proyectos sociales en el ámbito municipal, departamental, nacional e internacional.

Para el logro de este objetivo, la Corporación juvenil emprenderá las siguientes actividades:

- a. Estimular a las personas a integrar y participar de procesos sociales.
- b. Realizar programas de acuerdo a su objeto y capacidad, lo que conlleva a promover la realización de actividades culturales recreativas, educativas, deportivas, ecológicas y otras.
- c. Mantener contacto y relación con otras organizaciones sociales, entidades públicas y privadas que promuevan planes y programas en beneficio de las personas.
- d. Contribuir a la coordinación y realización de planes y programas encaminados al beneficio y desarrollo social, ya sea por iniciativa propia o en asocio con otras organizaciones sociales, entidades gubernamentales u ONG'S.
- e. Promover y ejecutar actividades de información, capacitación, difusión y publicación de campañas y proyectos sociales.
- f. Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídica dentro de los lineamientos de los planes y programas de la Corporación acordes al Objeto de la misma y en consideración a objeto y causas lícitas.
- g. Aportar a la formación de sujetos sociales, culturales y políticos mediante promoción y gestión de actividades que generen desarrollo, paz y convivencia.
- h. Participar en eventos, campañas y actividades a nivel regional y/o nacional acordes a la filosofía, principios, objetivos y fines de la Entidad y que permitan el intercambio de experiencias y conceptos con otros líderes, organizaciones y comunidades; al tiempo que se unifiquen en pro de objetivos comunes.
- i. Impulsar, con otras organizaciones, procesos de capacitación informal a la comunidad en diferentes áreas, artes y oficios, para promover su inserción en el mundo laboral.
- j. Promover obras de mantenimiento y construcción de obras civiles y de infraestructura, que proporcionen saneamiento ambiental, desarrollo social y generen empleo a personas de la comunidad.
- k. Establecer empresas de economía solidaria que promuevan el desarrollo comunitario y de las personas.
- l. Realizar actividades que permitan el desarrollo y empoderamiento de grupos de personas afectados por fenómenos sociales de violencia, drogas, desplazamiento, entre otros.
- m. Contribuir a la cualificación de la experiencia organizativa, desarrollo de las comunidades, el liderazgo y la participación ciudadana, mediante el desarrollo de estrategias de consultoría, formación, diagnóstico, investigación y sistematización.
- n. Desarrollar experiencias en torno al desaprendizaje de la violencia, pedagogía para el no porte de armas y reconstrucción de la convivencia.
- o. Posibilitar la sostenibilidad institucional a través de la autogestión de recursos económicos de acuerdo al portafolio de servicios y la creación de unidades productivas, siendo coherentes con las capacidades instaladas y la misión social de la corporación.
- p. Contribuir a la construcción de redes y procesos interinstitucionales que permitan fortalecer la participación, la acción conjunta y el fortalecimiento del movimiento social.

También es preciso referirnos al objeto del proceso de contratación S.A 002-2019, "Prestar servicios de operación logística para los eventos del Instituto de Cultura y Patrimonio", y los requisitos para acreditar la capacidad jurídica del proponente



según los pliegos de condiciones:

*“Numeral 2.2.1 Capacidad jurídica:*

*La participación en el presente proceso de selección podrá ser individualmente o en Consorcio o Unión Temporal o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, que no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato y que además cumplan con los requisitos establecidos en el presente numeral.*

*Todos los Proponentes deben:*

*(i) Tener capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta.*

*(ii) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.”*

*(...)*

*“Se verificará la capacidad jurídica del proponente para contratar la prestación de servicios a que se refiere el presente proceso, bajo los siguientes criterios:*

- El objeto social de la persona jurídica o actividad comercial de la persona natural para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato.*
- La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.*
- Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato.*
- La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona natural o jurídica para contratar.”*

*(...)*

- “PERSONAS JURÍDICAS*

*Las personas jurídicas acreditarán su existencia y representación o, en caso que sean consorcios o uniones temporales, a través del certificado de existencia y representación legal de todos sus miembros expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, en éste se verificará:*

- Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no mayor a los treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.*
- Que el objeto de la sociedad incluya actividades acordes y/o similares a las del objeto*



*del presente proceso.*

- *La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de cierre del plazo del presente proceso, no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución del contrato, y un (1) año más.*
- *El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.”*

Acorde con lo anterior podemos evidenciar que:

Lo que solicita el pliego de condiciones es que el objeto social sea acorde o similar al del proceso de selección, mas no al objeto misional de la entidad, siendo esto así, no podríamos tener como referente para revisar el objeto social, el decreto 494 de 2011, modificado por el 2120 y 2132 de 2011, normas de creación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, pues así no lo establece el pliego de condiciones, y al requerirse servicios logísticos, y siendo claros en que *“la logística no tendrá a cargo la orientación de las políticas, planes, programas y proyectos.”* Y que *“El Instituto en todo momento direccionará sus actividades y acompañará al contratista por medio de un equipo profesional que brindará la información y solicitará los requerimientos por medio de unos conductos de comunicación que serán fijados de antemano, en los estudios y pliegos de condiciones definitivos”* no es viable proceder como lo solicita.

En concordancia con lo anterior, la actividad principal de la Corporación es el mejoramiento de calidad de vida de las personas a través de la formulación y ejecución de proyectos sociales en diferentes ámbitos, siendo esto así, desde su objetivo principal se puede definir que no es acorde o similar con la del objeto del proceso de selección, pues el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia no está contratando una persona sea natural o jurídica para la ejecución de proyectos, sino requiere una personal sea natural o jurídica, que *Preste servicios de operación logística para los eventos del Instituto de Cultura y Patrimonio*, situación que tampoco de evidencia en el marco de las actividades referidas en el objeto social para el logro de su objetivo principal.

#### **PUNTO 4.**

Al respecto es claro, que la Codificación de bienes o servicios no es un requisito habilitante, por tanto ninguna propuesta puede ser rechazada por tal situación, pero también es claro, que la propuesta se rechaza por la capacidad jurídica, y no por otro requisito diferente, como se ha argumentado en el presente escrito, y tal como se señaló en la respuesta publicada, por tanto, la Codificación de bienes o servicios, no es parte de la capacidad jurídica y en tal sentido, la entidad no alude causal de rechazo por tal situación.

Finalmente, es preciso indicar que en el marco de la manifestación de interés realizada por el proponente, se diligencia un formato que contiene una información mínima, que habilita para la participación en el proceso de selección, pero esto no



Instituto de Cultura y  
Patrimonio de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

es vinculante para que se realice una adjudicación de un proceso de selección, más aun si se tiene en cuenta que para ello se debe cumplir por parte del participante, los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, junto con los criterios selección obteniendo el mayor puntaje, para el caso de la Corporación, se evidencia de manera posterior, esto es, con la presentación de la propuesta, que no acredita la capacidad jurídica pues su objeto social no es similar o acorde con el del proceso de selección abreviada No. 002-2019, por tanto la entidad debe proceder de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones, para el caso, aplicando las causales de rechazo numerales 5.1 y 5.20 del capítulo V Causales de rechazo de la propuesta.

Ya en lo que tiene que ver con la propuesta económica, en la respuesta a la observación se manifestó que atendiendo el rechazo referido no se procedería con ajuste alguno, ateniéndonos entonces a ello.

Con lo anterior, se da respuesta a cada uno de los puntos referidos, manteniendo la decisión de rechazo de la propuesta presentada por la Corporación Ciudadanía Activa.”

16 de julio de 2019

COMITÉ EVALUADOR.

**ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE**

*La Cultura y el Patrimonio*



Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, Crr. 51 No. 52-03 Medellín - Colombia  
NIT: 900425129-0 • Teléfono: (57-4) 320 97 80 • Fax: (57-4) 251 84 61  
contacto@culturantioquia.gov.co • www.culturantioquia.gov.co

YouTube | f | t culturantioquia